

Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

704

**ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se conceden beneficios de acción regional a empresas que se instalen en polígonos de preferente localización industrial de las Islas Canarias.**

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 1415/1981, de 6 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, calificaron determinados polígonos y la zona de las islas Canarias como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden por el Real Decreto 3566/1983, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1984).

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2856/1980, de 30 de diciembre; 2795/1981, de 10 de octubre, que fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo el Real Decreto 1415/1981, de 6 de junio, y al que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 31 de octubre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 1415/1981, de 6 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO I

*Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial*

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
TE-14	-Coralonda, S. L.-	Fabricación de azulejos esmaltados.	Polígono Industrial Las Horcas. Aicañiz (Teruel).	90.620.000 pesetas (1) (2) y (4).
IC-246	-Tirma, S. A.-	Fabricación de chocolates, caramelos, café, conservas y Snack.	Las Palmas de Gran Canaria.	17.592.600 pesetas (1) (2) y (4).

#### ANEXO II

*Beneficios que podrán concederse en polígonos y zonas de preferente localización industrial*

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- (3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de sorvidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.
- (4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

705

**RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación minera que se cita.**

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido otorgada el siguiente permiso de investigación:

Número: 16.301. Nombre: «San Vicente». Mineral: Recursos de la sección C). Cuadrículas: 17. Término municipal: San Vicente de la Barquera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 28 de septiembre de 1984.—El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

706

**RESOLUCION de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica de 400 KV de la central térmica de La Robla, en la provincia de León, solicitada por «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León, a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III

del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica de La Robla, cuyo establecimiento fue autorizado por esta Dirección General por Resolución de 16 de noviembre de 1966, y con ampliaciones sucesivas autorizadas, asimismo, por esta Dirección General por Resoluciones de 21 de mayo de 1979 y 3 de marzo de 1982.

La ampliación que aquí se autoriza será idéntica a la de la parte existente, de doble barra, con doble interruptor. Cada uno de los embarrados será prolongación de los ya existentes, con los que quedarán conectados a través de una línea área, disponiendo de dos seccionadores.

Dispondrá de cuatro posiciones de línea; una, para la línea a Compostilla; otra, para la de Velilla de Río Carrón, y dos de reserva.

Completarán las citadas instalaciones los elementos de protección, medida, control y auxiliares necesarios.

La finalidad es dar salida a la energía que se genere en el grupo 2 de la mencionada Central de La Robla.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no se comenzará a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—La Director general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.—19.364-C.

707

**RESOLUCION de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la línea de transporte de energía eléctrica, a 220 KV, Logroño-El Sequero (tramo T.225-El Sequero), en la provincia de La Rioja, solicitada por «Iberduero, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto en expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica, a 220 KV, Logroño-El Sequero (tramo T.225-El Sequero).

La línea tendrá su origen en el apoyo 225 de la línea Puente-larrá-Mallén, en su tramo Logroño-Quel, y finalizará en la subestación de El Sequero.

Será un simple circuito, con conductores de aluminio-acero de 455,1 mm<sup>2</sup> de sección, apoyos metálicos y aislamiento por cadenas de 15 elementos. Para la protección contra el rayo dispondrá de un cable de tierra de acero de 53 mm<sup>2</sup> de sección. La potencia máxima de transporte será de 244 MW. Tendrá una longitud total de 6,057 kilómetros, afectando el trazado a la provincia de La Rioja.

La finalidad es atender el creciente consumo de la zona del valle del Ebro y concretamente el que demandará el nuevo polígono industrial de El Sequero.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no se comenzará a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja.—6.817-15.

708

**RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.512, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono San Lazaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

- Red de distribución en Estollo, posada sobre fachadas o tendida en espacios abiertos o entre postes, trifásica, con tensión compuesta de 380 V y conductores de cables trenzado en haz de  $3 \times 95 \pm 1 \times 54,6$  milímetros cuadrados, y  $3 \times 50 \pm 1 \times 54,6$  milímetros cuadrados, en aluminio.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 20 de noviembre de 1984.—El Director Provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—6.861-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

709

**ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 80.841, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.841 promovido por «Arrocercías Herba, S. A.».**

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de febrero de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 80.841, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.841, promovido por «Arrocercías Herba, S. A.», sobre medidas de actuación en el mercado de arroz y liquidación de excedentes de la campaña 78/79; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 80.841/82, promovida por la Abogacía del Estado frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 10 de noviembre de 1981, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho; declarando la validez de los actos administrativos a que la misma se refiere, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.